

DECRETO N° **1338**

NEUQUÉN, **30 SEP 1999**

VISTO:

El Expediente N° 6965-66-67-68 Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2); y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Tránsito de la Policía del Neuquén eleva Actas Contravencionales N°s. 058745, 058746, 092199 y 092200 de fecha 19 de agosto de 1999, labradas al señor ORHUELA JAVIER FERNANDO al constatarse que conducía un camión marca Chevrolet 714, Dominio C660243, careciendo de revisión técnica obligatoria, chapa patente trasera y seguro obligatorio, y poseía licencia de conducir no correspondiente a la categoría, procediéndose al secuestro del rodado;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366°) y 367°) de la Ordenanza Municipal N° 3149, el imputado compareció en el término legal establecido, en su carácter de conductor del rodado secuestrado, propiedad del señor Vela José, de quien manifiesta ser empleado y a la fecha del control se desempeñaba como tal;

Que tenía conocimiento de las faltas, pero él sólo se limita a cumplir órdenes, que posee carnet de conducir aunque algo deteriorado, solicitando la devolución del vehículo a su propietario;

Que a fs. 18 la titular de la Secretaría N° 2, informa que el señor VELA registra antecedentes -Expte. N° 21177/9/82 Año 1998, habiéndose secuestrado el mismo rodado con fecha 29-12-98, recayendo sentencia en fecha 19-02-99 y en su punto II se levantó el secuestro, haciéndose entrega del camión con expresa prohibición de circular (adjuntando fotocopia certificada de la mencionada sentencia);

Que a fs. 26 comparece nuevamente el señor Vela Juan Manuel, en su carácter de titular del rodado involucrado, adjuntando fotocopias de título, cédula de identificación del mismo y seguro contratado a su nombre y requiriendo la entrega del vehículo;

Que a tenor del Artículo 6°) del Código de Faltas, a efectos de graduar el monto de la pena, se meritúa las características del rodado con que se comete la falta, un camión de regulares condiciones de conservación cargado en exceso, que ocasiona un grave peligro a la integridad de las personas y los bienes, y que circulaba en violación a restricciones impuestas por autoridad competente;

Que conforme surge de los antecedentes informados y agregados a la causa a fs. 18/19, el imputado no respetó las condiciones de entrega de esta unidad en ocasión que fuera secuestrado con anterioridad

...2°///


ALICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ
Directora General de Tránsito y Espacio
Secretaría General de Tránsito y Espacio
Municipalidad de Neuquén



///...2º

Expte. Nº 21177/9/82 Año 1998 y dispuesta su entrega en sentencia de fecha 19-02-99;

Que en esos autos se dispuso entregar el rodado al señor VELA con EXPRESA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR hasta cumplir con la documentación exigible y revisión técnica obligatoria, no dando cumplimiento a lo solicitado y siguió circulando con el rodado en infracción, merituándose esta circunstancia como agravante del hecho denunciado;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo los señores ORIHUELA JAVIER FERNANDO Y/O VELA JOSÉ FRANCISCO solidariamente, responsables de la violación a las normas de Tránsito, según lo establecen los Artículos 215º), 230º), 206º) y 213º) de la Ordenanza Municipal Nº 8033;

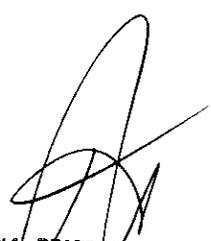
Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 150 módulos equivalentes a \$ 750.- (Pesos Setecientos Cincuenta) dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) de la Ordenanza Nº 3149), con más la suma de \$ 30.- (Pesos Treinta) en concepto de costas; disponiéndose levantar el secuestro recaído sobre el rodado, haciendo entrega del mismo al señor VELA, sin perjuicio del mejor derecho que pudiera corresponder a terceros, con **expresa prohibición de circular** hasta tanto efectúe la revisión técnica obligatoria;

Que habiendo sido notificado presenta recurso de apelación el señor VELA, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 16 de septiembre de 1999, solicitando se revea la sentencia por considerarla injusta y que si alguna de las actas contravencionales es válida, se lo sancione con una multa acorde a ésta y no por el criterio personal y arbitrario de la Jueza interviniente, restituyéndole en forma urgente el vehículo secuestrado, el cual constituye un medio del trabajo, para poder así terminar con los perjuicios que esta situación nuevamente le ha ocasionado;

Que al momento de la infracción se le fue requerido al conductor la documentación del camión y la constancia de seguro, presentando el chofer el registro de conductor y la documentación del vehículo que consistía en recibos del Registro de la Propiedad del Automotor (exposición de extravío de patente y cédula del automotor; patente nueva en trámite; cambio de radicación; transferencia simultánea), faltando por olvido la constancia del seguro contratado en la Empresa Provincia Seguros S.A., el día 12-07-99 y la verificación técnica que sólo se podía hacer una vez que estuviera toda la documentación concluida;

Que según el Registro de la Propiedad del Automotor podía circular con el vehículo con estas constancias hasta tanto llegara la documentación definitiva, por haber sido retenido el Título en ese acto;

Que el mismo rodado fue secuestrado con fecha 29-12-98 por carecer de la totalidad de su documentación debido a que lo terminaba de retirar de su reparación general (chapa, pintura y mecánica general) para su
...3º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Prof. de Fomento y Despacho
Secretaría General de la Municipalidad
Municipalidad de Neuquén

///...3º

posterior uso por haber sufrido un roce con otro automotor;

Que ante este nuevo secuestro, manifiesta que se ve perjudicado por las autoridades que confunden los hechos de quienes trabajan a pesar de la mala situación económica y laboral por la que atraviesa el sector productivo regional del cual es parte y depende, dejando en esta oportunidad a 10 obreros afectados a la labor de hachada y transporte de la madera sin sus ingresos;

Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el citado recurso;

Que a fs. 42 corre agregada Acta de Entrega del rodado en cuestión;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 477/99) aconsejando confirmar en todas sus partes la sentencia, atento al carácter de reincidente del imputado y en virtud a que lo alegado por el mismo en el recurso de apelación interpuesto a fs. 38/39 carece de relevancia suficiente como para desvirtuar los argumentos de la sentencia referida, entiende oportuno y procedente en esta instancia rechazar en todas sus partes el mismo;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expresado en los considerandos del presente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR en todas sus partes el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor JOSÉ FRANCISCO VELA; de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 477/99).-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expediente N° 6965-66-67-68 Año 1999.-

Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 1- (Secretaría N° 2) a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente

ARCHÍVESE.-

MEE.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
HUMAR.-